



El Presidente de la República del Ecuador

Oficio N° T. 5829-SNJ-11-1436

Quito, 21 de noviembre de 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

El Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador para la Implementación del Proyecto "Apoyo Técnico para la Expansión y la Consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador" fue suscrito en Quito el 18 de febrero de 2011.

El acuerdo tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Apoyo Técnico para la Expansión y la Consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador" cuya finalidad es asesorar al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en la formulación de estrategias para la consolidación y expansión de la Red de Banco de Leche Humana del Ecuador.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria efectuada el 16 de noviembre de 2011 resolvió aprobar el informe del juez sustanciador que establece que el referido instrumento internacional no requiere de aprobación legislativa.

En este sentido, de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República y por no encontrarse dentro de las materias para las que se requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional, por medio del presente y con la copia certificada del referido instrumento y del informe de la Corte Constitucional, le notifico a la Asamblea Nacional por su interpuesta persona, el contenido del mismo sujeto a ratificación por el suscrito.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Trámite **88373**
Codigo validación **1FCPETLDRU**
Tipo de documento OFICIO
Fecha recepción 08-dic-2011 12:11
Numeración t.5829-snj-11-1436
Fecha oficio 21-nov-2011
Remitente CORREA DELGADO RAFAEL
Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 8 fojas



CORTE
CONSTITUCIONAL

Quito D. M., 18 de noviembre de 2011
Oficio. No. 4173-CC-SG-2011

5829
H. ROCHA
MG.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2011 NOV 21 PM 3:32

CORRESPONDENCIA

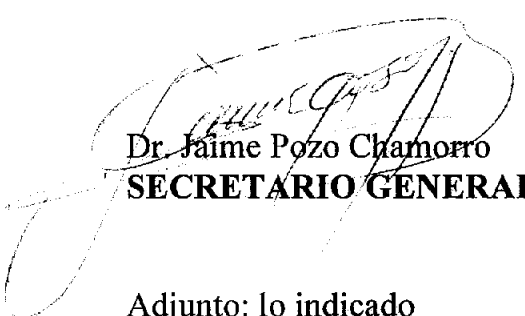
Doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ciudad

0000003384

De mi consideración:

Cúmpleme remitir a usted copia certificada del informe presentado por el Juez Sustanciador de la Causa **N.º 0012-11-TI**, y aprobado por el Pleno del Organismo en la Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre 2011, en el cual se establece que dicho Instrumento Internacional *no requiere de aprobación Legislativa*, a fin de que se continúe con el trámite que dispone el Art 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.

Muy Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (e)

Adjunto: lo indicado

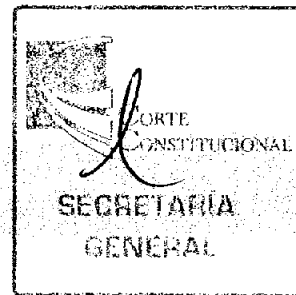
3 Fojas

JPC/lmh

SEC.NAC.JUR.21 NOV'11 17:16



CORTE
CONSTITUCIONAL



DM. de Quito, 30 de Septiembre de 2011

CASO No. 0012-11-TI

JUEZ PONENTE: *Dr. Patricio Herrera Betancourt*

LEGITIMADO ACTIVO: *Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.*

TEXTO: *Acuerdo complementario al acuerdo básico de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador para la implementación del proyecto "Apoyo técnico para la expansión y la consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador"*

INFORME CASO NO. 0012-11-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 419 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el RO. No. 127 de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.5829-SNJ-11-441 de 17 de marzo de 2011, remitió a la Corte Constitucional para el Período de Transición el *Acuerdo complementario al acuerdo básico de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador*

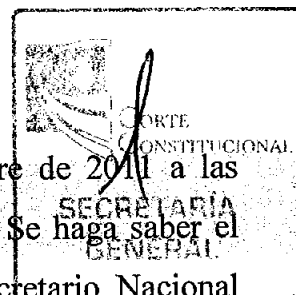
para la implementación del proyecto “Apoyo técnico para la expansión y la consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador”, suscrito en Quito el 18 de febrero de 2011, para que, de conformidad con el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expida el correspondiente informe sobre la necesidad de aprobación legislativa del presente acuerdo internacional.

La Secretaría General de la Corte Constitucional, el día 12 de abril de 2011 certificó que “...no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción...”

El Pleno del Organismo el 14 de abril de 2011 procedió al sorteo del Juez Sustanciador del presente caso, habiendo correspondido la sustanciación al Doctor Patricio Herrera Betancourt, conforme consta en el Memorando No. 304-CC-SG de 20 de abril de 2011 suscrito por la Secretaria General encargada de la Corte Constitucional.

El 27 de abril de 2011, mediante oficio No. 097/11/CC/PHB esta Judicatura remite el expediente a la Secretaría General “...por cuanto se observa que no se encuentra debidamente acreditada la comparecencia del Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Jurídico de la Presidencia a fin de que se de el trámite correspondiente.”

El 12 de Septiembre de 2011 la Secretaría General mediante oficio No. 3181-CC-SG-2011 recibido en este despacho el 13 de Septiembre de 2011, remite “...el expediente de la Causa 0012-11-TI en el cual se ha acreditado debidamente la personería del Dr. Alexis Mera Giler, a fin de que se continúe con la Sustanciación de la Causa.”



El Juez sustanciador mediante providencia de 14 de septiembre de 2011 a las 14h15, avocó conocimiento de la presente causa ordenando: 1) Se haga saber el contenido de la providencia al Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, 2) Se considere legitimada la intervención del Doctor Alexis Mera, conforme la documentación constante a fojas 13 y 14 del expediente.

Mediante providencia de 20 de Septiembre de 2011 a las 09h30, el Despacho de Sustanciación, previo a emitir el informe correspondiente en la presente causa *“solicita que la Directora de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, informe en el término de cinco días, respecto del procedimiento aplicado para la promulgación en el Registro Oficial del Ajuste Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador para la implementación del Proyecto “Apoyo a la Implementación de la Red de Banco de Leche Isidro Ayora”, mismo que consta publicado en el Registro Oficial No. 192 de 20 de Enero de 2006.”*

La Directora de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante oficio No. MRECI-DII-2011-0145-O de 21 de septiembre de 2011, ingresado el 23 de septiembre de 2011 a las 09h10 manifiesta que: *“...el texto del Ajuste Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador para implementación del proyecto “Apoyo a la implementación del Banco de Leche Humana Isidro Ayora”, fue remitido por esta Dirección para publicación en el Registro Oficial, el 3 de enero de 2006, con Nota No. 132-DGT-2006, de conformidad con el Artículo 215 (b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en virtud del Artículo VII de este instrumento que señala: “El presente Ajuste Complementario entrará en vigor en*

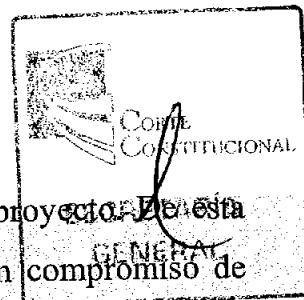
la fecha de su firma y tendrá vigencia durante 24 (veinticuatro) meses, renovables automáticamente hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de la Partes Contratantes lo denunciare, en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el Artículo X. Luego de lo cual, el citado Instrumento Internacional fue publicado en el Registro Oficial No. 192, de 20 de enero de 2006.”.

II. CONSIDERACIONES

El Pleno de la Corte Constitucional para el período de Transición, tiene competencia para emitir el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República previo a la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales vigentes, toda vez, que pretende formar parte del ordenamiento jurídico nacional, como en el presente caso, el *Acuerdo complementario al acuerdo básico de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador para la implementación del proyecto “Apoyo técnico para la expansión y la consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador”*, suscrito en Quito el 18 de febrero de 2011.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO INTERNACIONAL

En lo principal, el instrumento internacional se trata de un acuerdo complementario para implementar el proyecto *“Apoyo técnico para la expansión y la consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador”*, cuya finalidad es asesorar al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en la formulación de estrategias para la consolidación y expansión de la Red de Banco de Leche Humana del Ecuador, tal y como lo establece el artículo I, numeral uno del referido instrumento internacional. De esta manera el presente acuerdo tiene como objeto principal brindar *asesoría al Estado ecuatoriano*, particularmente al Ministerio de Salud Pública, de manera que se viabilice la *consolidación de la Red de Banco de leche humana en el país*, a través de apoyo técnico y el



correspondiente seguimiento y evaluación del desarrollo del proyecto. En esta forma el presente acuerdo complementario, no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional de las partes; tanto más que, al igual que el ajuste anterior que se implementó en un solo hospital, el presente acuerdo complementario que se amplía a nivel nacional y que según el artículo VI "...entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, necesarios a ese efecto y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta lo contrario.", evidenciando su incorporación al ordenamiento jurídico interno sin más procedimiento.

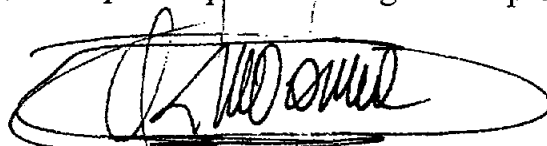
IV. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Visto el contenido de este instrumento internacional, se puede colegir que el mismo no se enmarca dentro de los casos contemplados en el artículo 419 de la Constitución de la República¹, por lo que en mi calidad de Juez ponente, emito mi criterio en el sentido de que el "*Acuerdo complementario al acuerdo básico de cooperación técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador para la implementación del proyecto*

¹ Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Apoyo técnico para la expansión y la consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador", no requiere aprobación legislativa previa.



Dr. Patricio Herrera Betancourt

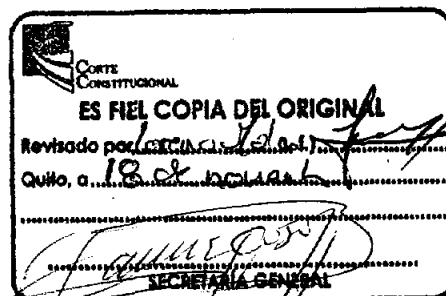
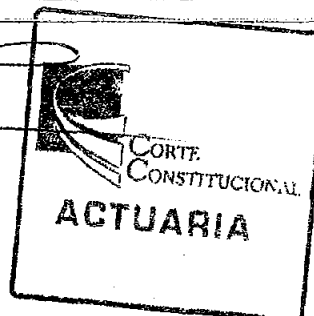
JUEZ CONSTITUCIONAL PONENTE



RAZÓN.- Siento por tal que, el presente informe que antecede fue emitido por el señor doctor Patricio Herrera Betancourt, Juez ponente que suscribe a los 30 días del mes de septiembre de dos mil once.- Lo certifico.

Verónica Arias
Ab. Verónica Arias Fernández

ACTUARIA





BRA176

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "APOYO TÉCNICO PARA LA
EXPANSIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE BANCO DE LECHE
HUMANA EN ECUADOR"**

El Gobierno de la República de Ecuador

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil
(Adelante denominados "Partes")

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas al amparo del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982;

Convencidos del deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y,

Que la cooperación técnica en el área de salud, con base en el beneficio mutuo, reviste especial interés para las Partes,

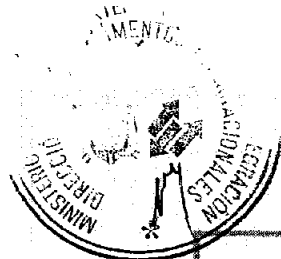
Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Apoyo Técnico para la Expansión y la Consolidación de la Red de Banco de Leche Humana en Ecuador", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es asesorar al Ministerio de Salud Pública del Ecuador en la formulación de estrategias para la consolidación y expansión de la Red de Banco de Leche Humana del Ecuador.

2. En el Proyecto constan los objetivos, actividades y resultados a ser realizados.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.



ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República del Ecuador designa a:
 - a) la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional como la institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
 - b) el Ministerio de Salud Pública como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.
2. El Gobierno de la República Federativa de Brasil designa a:
 - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y,
 - b) el Ministerio del Salud como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República del Ecuador:
 - a) designar técnicos ecuatorianos para participar en la capacitación;
 - b) poner a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
 - c) otorgar apoyo a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante el suministro de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto;
 - d) asegurar la continuidad de los salarios y demás ventajas del cargo o función a los técnicos ecuatorianos involucrados en el Proyecto;
 - e) tomar providencias para que las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el Gobierno brasileño sean continuadas por los técnicos de la institución ejecutora ecuatoriana; y,
 - f) realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.
2. Corresponde al Gobierno de la República Federativa de Brasil:
 - a) designar y enviar técnicos para desarrollar en Ecuador las actividades de cooperación técnica prevista en el Proyecto; y,
 - b) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.



3. El presente Acuerdo Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional de las Partes.

ARTÍCULO IV

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, objeto del presente Acuerdo Complementario, las Partes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO V

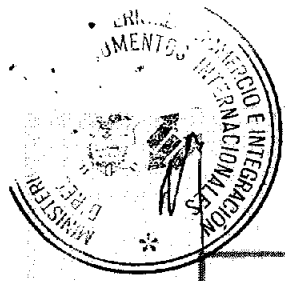
Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República del Ecuador y en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO VI

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última notificación entre las Partes, por vía diplomática, sobre el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, necesarios a ese efecto, y tendrá vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente, hasta el cumplimiento de su objetivo, excepto si una de las Partes manifiesta lo contrario.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II, deberán elaborar informes sobre los resultados alcanzados por el Proyecto desarrollado en el ámbito del presente Acuerdo Complementario, las que deberán presentar a las instituciones coordinadoras.
2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el ámbito del Proyecto serán propiedad conjunta de las Partes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país de origen del trabajo. En caso de que se publiquen los referidos documentos, se deberá consultar previa y formalmente a las Partes, las que deberán ser mencionadas en el documento publicado.



ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado, mediante consentimiento mutuo de las Partes, por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los términos del Artículo VI.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario, siendo las Partes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.

ARTÍCULO X

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Ecuador, firmado en Brasilia, el 9 de febrero de 1982.

Hecho en Quito, el 18 de febrero del 2011, en dos ejemplares originales, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.

Quito, a

10 MAR. 2011

Gonzalo Salvador Holguín
DIRECTOR DE INSTRUMENTOS
INTERNACIONALES

